

**Responsabilidad Penal derivada de daños causados por sistemas
de Inteligencia Artificial: Retos para el Derecho Procesal**

**Criminal Liability Arising from Damages Caused by Artificial
Intelligence Systems: Challenges for Procedural Law**

Mario Jean Pierre Guamani-Jame¹
Universidad Bolivariana del Ecuador
jean_guamani@hotmail.com

Gilda Cecilia Herrera-Herrera²
Universidad Bolivariana del Ecuador
jcherrera_h_a@ube.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.6.3585

V10-N6 (nov-dic) 2025, pp 73-85 | Recibido: 07 de octubre del 2025 - Aceptado: 06 de noviembre del 2025 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-4642-384X>. Estudiante de la maestría de derecho procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador.
2 ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2576-631>. Docente de la maestría de derecho procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La Inteligencia Artificial está generando nuevos desafíos para el derecho penal si esta se usa para cometer perjuicios a bienes jurídicos protegidos, instituciones como la Unesco han manifestado su preocupación, señalando que puede vulnerar derechos humanos. De la investigación realizada se ha encontrado países que han empezado a trabajar en su legislación como Colombia a través de la Ley No. 2502, que modificó el Código Penal para establecer un agravante para el delito de falsedad personal cuando se comete usando Inteligencia Artificial. De igual manera en Perú con la Ley 32314 que modifica el Código Penal y la Ley de Delitos Informáticos para incluir el uso de Inteligencia Artificial como un factor agravante en la comisión de diversos crímenes y reformas a los tipos penales, mostrando estos países un esfuerzo por comprender, regularizar y combatir el uso en la delincuencia. En Ecuador, la responsabilidad penal de esta aún no se encuentra codificada; sin embargo el Código Orgánico Integral Penal de alguna manera persigue delitos que pueden utilizar esta tecnología como el hostigamiento, violación a la intimidad, suplantación de identidad y la libertad sexual. Por lo tanto, el desafío para Ecuador es trabajar en la legislación penal para incluir la responsabilidad penal de la inteligencia artificial sea como factor agravante o en nuevos tipos penales, y así garantizar que la justicia penal pueda adaptarse a los avances tecnológicos y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Palabras claves: Inteligencia Artificial; responsabilidad penal; delito; agravantes.

ABSTRACT

Artificial intelligence is creating new challenges for criminal law if it's used to cause harm to protected legal assets. Institutions like Unesco have expressed their concern, noting that it can violate human rights. The research conducted has found countries that have begun to work on their legislation, such as Colombia through Law No. 2502, which modified the Criminal Code to establish an aggravating factor for the crime of personal falsehood when committed using Artificial Intelligence. Similarly, Peru with Law 32314, which amends the Criminal Code and the Computer Crimes Law to include the use of Artificial Intelligence as an aggravating factor in the commission of various crimes and reforms to the criminal offenses, showing these countries an effort to understand, regularize, and combat its use in crime. In Ecuador, the criminal liability for this is not yet codified; however, the Comprehensive Organic Criminal Code does in some way pursue crimes that can use this technology, such as harassment, violation of privacy, identity theft, and sexual freedom offenses. Therefore, the challenge for Ecuador is to work on criminal legislation to include the criminal liability of artificial intelligence, either as an aggravating factor or in new criminal offenses, and thus ensure that criminal justice can adapt to technological advances and protect the fundamental rights of citizens.

Key words: Artificial Intelligence; criminal liability; crime; aggravating factors.

Introducción

La Inteligencia Artificial nace hace ya muchos años atrás, pero es en estos últimos tiempos que está teniendo relevancia con gran impacto en la sociedad moderna, pues el avance tecnológico que se viene dando a pasos agigantados en el mundo globalizado nos trae a la Inteligencia Artificial para renovar la tecnología y quedarse, siendo esta una de las principales innovaciones tecnológicas de este siglo que es capaz de parecerse a la mente de las personas la cual cambia la vida cotidiana de los ciudadanos, es por esto que su uso ha planteado nuevos desafíos en el derecho en especial en el derecho procesal penal al poder usarse esta principalmente en contra de bienes jurídicos protegidos, ya que, “La inteligencia artificial es el diseño de máquinas o sistemas que imitan funciones cognitivas propias de las personas, tales como percibir, procesar, analizar, organizar, anticipar, interactuar, resolver problemas y, más recientemente, crear.” (Unesco, 2023).

Al ser utilizada la Inteligencia Artificial con total libertad y más aún sin ningún tipo de responsabilidad penal surgen nuevos y muchos desafíos, ya que con esta herramienta que con tanta facilidad se puede, por ejemplo, suplantar identidades, faltar a la intimidad sexual, a la protección de datos, realizar montajes de audios, de video o de imágenes, vulnerar datos personales, estafas digitales, es por esto que es urgente y necesario en el Ecuador regular este avance de la ciencia tecnológica antes que ellos lleguen a dominarnos o incluso nos regulen a nosotros. Teniendo en cuenta que “De acuerdo con la Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (2021), cualquier actor involucrado en al menos una etapa del ciclo de vida del sistema de IA se denomina “actor de IA” (Unesco 2023).

Alrededor del mundo han empezado a discutir esta problemática de la responsabilidad penal de la inteligencia artificial como en Europa o Sudamérica en los vecinos países como Colombia y Perú, pues en el Ecuador al respecto de la investigación realizada lo único que se ha encontrado relacionado con la tecnología es la

promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos, cuya finalidad es la protección pero no una sanción penal, o como la plataforma tecnológica de software e inteligencia artificial presentada por el gobierno del presidente Novoa con el objetivo de mejorar el combate contra los delitos aduaneros con mercancías ilícitas, garantizar la correcta aplicación de aranceles, desarticular redes de contrabando y optimizar los procesos en el comercio internacional, pero en el Ecuador no se cuenta con un ordenamiento jurídico que incluya a la inteligencia artificial en sí, sea como un tipo penal o como una agravante su mala utilización, sin embargo la responsabilidad penal se encuentra claramente establecida en nuestra legislación en lo que se refiere a la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, “Art. 25.- Tipicidad.- Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes. Art. 29.- Antijuricidad.- Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código. Art. 34.- Culpabilidad.- Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El objetivo del presente artículo científico es realizar una investigación encaminada a establecer la responsabilidad penal por los daños causados por la inteligencia artificial, los avances en nuestro ordenamiento jurídico y la comparación con otras legislaciones, si es factible crear nuevos tipos penales, o como en otras legislaciones definirla e incluirla como agravante, con el propósito de que la modernización tecnológica vaya de la mano con el derecho procesal.

Metodología

Este artículo se desarrolló de una manera mixta mediante los métodos cualitativo y cuantitativo a través de la búsqueda de fuentes bibliográficas como libros, artículos científicos, convenios, normativa legal vigente para proceder a analizar de forma crítica y reflexiva como la interpretación textual. Finalmente, se realizó un

estudio comparado con legislaciones como la de Europa, Perú y Colombia analizando sobre sus avances en cada una de estas legislaciones, se utilizó el análisis de contenido y análisis documental, a través del análisis de contenido se revisó normativas extranjeras, mientras que en el análisis documental se revisó la bibliografía relacionada con el tema.

Resultados

La inteligencia artificial es considerada una herramienta moderna de la tecnológica que usa datos y algoritmos para aprender y actuar por sí misma de forma independiente, asimilándose incluso a una persona, con objetivos específicos, la “Inteligencia Artificial se entiende como un tipo especial y disruptivo de tecnología de la información y comunicación (TIC), basada en la utilización de datos y algoritmos, capaz de generar aprendizaje y comportamiento considerado autónomo y/o inteligente, así como desarrollar tareas habitualmente consideradas humanas, centradas en la consecución de determinados objetivos, incluyendo diferentes ámbitos de aplicación, entre otros, la percepción, el razonamiento o la acción.”, (Centro Latinoamericano para el desarrollo, 2023)

Además la naturaleza de la Inteligencia Artificial resalta también el papel del razonamiento algorítmico en la toma de decisiones autónomas, muestra como una tecnología activa que domina su entorno, lo que sugiere tanto su potencial para optimizar procesos como los posibles desafíos éticos y de control que surgen al otorgarle poder decisorio a los sistemas automatizados, así “La inteligencia artificial implica un sistema software combinado con un hardware que le permite a través de su dimensión física o digital ir dominando el entorno a través de la acumulación de datos, big data, a través de razonar sobre este conocimiento con el fin de que el algoritmo logre procesar esta información y decidir cuál puede ser la mejor opción para alcanzar los objetivos que se proponga.”, (Juan Manuel de Faramiñán Gilbert, 2025)

Algoritmo es una de las herramientas principales que permite el desarrollo de la

Inteligencia Artificial, hoy en día es utilizada y poco entendida, “Un algoritmo informático es un conjunto de instrucciones definidas, ordenadas y acotadas para resolver un problema, realizar un cálculo o desarrollar una tarea. Es decir, un algoritmo es un procedimiento paso a paso para conseguir un fin. A partir de un estado e información iniciales, se siguen una serie de pasos ordenados para llegar a la solución de una situación.” (Maluenda, 2023)

La inteligencia artificial utiliza algoritmos para desarrollar los sistemas que ha aprendido de información recopilada y que paso a paso transforma datos en soluciones siguiendo reglas predefinidas, estos avances que se han venido desarrollando son los que despiertan importantes preocupaciones respecto a la violación de derechos pues es evidente que tiene el potencial de ser una herramienta poderosa para el progreso resolviendo fácilmente problemas importantes en pro de la eficiencia del tiempo, pero que su uso también genera muchas inquietudes, ya que podría vulnerar derechos humanos como la libertad de expresión, la privacidad, la protección de datos y la no discriminación. Para aprovechar al máximo los beneficios de la Inteligencia Artificial, es crucial que su desarrollo sea normado bajo estándares nacionales e internacionales que respeten los derechos humanos y fomenten el desarrollo primando el bienestar del ser humano.

Existen riesgos jurídicos y sociales derivados del uso de la Inteligencia Artificial por lo que ya se habla de la necesidad de crear marcos jurídicos para dar una respuesta eficaz a estos nuevos desafíos tomando en cuenta varios riesgos potenciales realizando una nueva lectura de los derechos fundamentales como se señala: “En el propio Libro Blanco sobre la inteligencia artificial se pone de manifiesto riesgos potenciales de la IA como la opacidad en la toma de decisiones, la discriminación de cualquier tipo, la intromisión en la vida privada o su uso con fines delictivos y, en este sentido, se hace imprescindible una nueva perspectiva constitucional para otorgar consistencia jurídica a esta nueva realidad, en un entorno europeo común que habrá de tener en cuenta los principios

que derivan del Estado social y de Derecho.”, (Susana CHECA PRIETO, 2022)

La preocupación en el campo del derecho ha ido tomando fuerza respecto a la Inteligencia Artificial, ya que esta tecnología se enfrenta a serios problemas regulatorios, tomando en cuenta que incluso se puede usar para cometer delitos cibernéticos, delitos transnacionales, además, contribuye a la propagación de virus y malware, lo que subraya la urgencia de establecer regulaciones legales, como se señala: “Los principales desafíos que en la actualidad enfrenta esta tecnología, a nivel regulatorio, son el incumplimiento de las leyes de protección de datos personales, la violación de derechos de propiedad intelectual, la discriminación, el acoso cibernético, las estafas, los fraudes, el robo o suplantación de identidad, así como la distribución de virus y malware.” (elderecho.com noticias jurídicas y de actualidad)

El debate actual respecto del uso de la Inteligencia Artificial en el derecho penal también trae la incorporación de sistemas automatizados en la investigación, en la predicción del riesgo criminal o en la evaluación de pruebas plantea tanto oportunidades de mejora como riesgos éticos y jurídicos, en donde es necesario un control adecuado, transparencia y sobre todo respeto a los derechos fundamentales, tomando en cuenta la colaboración de las partes interesadas para mejorar la Inteligencia Artificial sin perjuicio de los derechos constitucionales, como se manifiesta: “Para garantizar que las herramientas basadas en la IA se utilicen de forma responsable y ética en el procedimiento penal, es esencial desarrollar marcos de gobernanza de la IA, mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, abordar los problemas éticos y de privacidad, fomentar la colaboración entre las partes interesadas y continuar con la investigación y el desarrollo de aplicaciones de la IA para el procedimiento penal. De este modo, podremos aprovechar el potencial de la IA para mejorar el sistema de justicia penal, garantizando al mismo tiempo que el uso de la IA esté en consonancia con los valores sociales, los derechos humanos y los principios éticos.”, (Ramiro José García

Falconí y Katherine Fernanda Barona Pazmiño, 2024).

Otra de las preocupaciones en países como México y una muestra más de la necesidad y urgencia de crear normativa penal a fin de que se sancione este tipo de conductas, es la recreación y manipulación de las voces como se señala “no siempre está claro quién es responsable por los daños que puedan causar los sistemas de inteligencia artificial. Hace unos días vimos cómo el Instituto Nacional Electoral tuvo que retirar un video en el que usó IA para recrear la voz de un actor de doblaje ya fallecido. Ante esto, la Asociación Mexicana de Locutores Comerciales exige que se legisle para considerar la voz como un dato biométrico, de modo que no pueda ser utilizada sin autorización.” (Revista proceso 2025)

Colombia ha dado sus primeros pasos al emitir la ley No. 2502 de 28 de julio de 2025 en la cual se modifica y agrega un agravante al Art. 296 de la ley penal colombiana, en cuanto al delito de falsedad personal respecto de la suplantación utilizando Inteligencia Artificial, además se dan más definiciones importantes como: “DeepFake: Es la creación, modificación y utilización de un registro audiovisual, incluidas fotografías, videos, imágenes o grabaciones de sonido falsos, mediante Inteligencia Artificial - IA- de manera que el registro parezca auténtico del discurso o conducta real de un individuo.” (ley No. 2502 de 28 de julio de 2025)

Esta nueva definición se dirige a delitos que impliquen la manipulación de contenido audiovisual como fotos, videos, audios para crear material falso o sobremontado que parezca original o real mediante Inteligencia Artificial, permitiendo que estos falsos contenidos imiten de manera convincente el habla o el comportamiento de una persona real, haciendo muy complicado distinguirlos de lo real o de un material tecnológico original, evidenciando la naturaleza avanzada y engañosa de esta tecnología, que no solo altera la apariencia, sino que también imita de forma óptima y sofisticada el comportamiento humano. En sí, ya estaríamos frente a una falsificación y/o alteración digital de

alta tecnología que tiene la capacidad de dañar, manipular y engañar a la percepción humana.

En el Art. 296 de la misma ley en cuanto a la modificación se adiciona un inciso en el que establece una multa si es que se ha utilizado inteligencia artificial para la falsedad personal con la salvedad de que no constituya otro delito quedando de la siguiente manera en su integridad: “Artículo 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito. Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de Inteligencia Artificial la multa se aumentará hasta en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.” (ley No. 2502 de 28 de julio de 2025).

Pues, este texto introduce un agravante específico, si la falsedad personal se comete usando Inteligencia Artificial (IA), la multa se incrementará hasta en un tercio. Esto demuestra que la ley reconoce los riesgos y el mayor impacto potencial que las tecnologías avanzadas pueden tener en este tipo de delitos. La última parte reiteró que esta disposición aplica siempre y cuando la conducta no constituya otro delito diferente con una pena menor o mayor.

Por último, con la reforma en la ley penal colombiana cabe resaltar lo siguiente: “Artículo 5°. La Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus competencias y utilizando los sistemas de información judicial existentes, deberá garantizar la trazabilidad de los casos relacionados con uso de inteligencia artificial para cometer falsedad personal. Este registro deberá contener información sobre metodologías utilizadas, su impacto y las medidas judiciales aplicadas.” (ley No. 2502 de 28 de julio de 2025)

Este artículo otorga a la Fiscalía colombiana la responsabilidad de rastrear y documentar los casos de falsedad personal cometidos con Inteligencia Artificial utilizando los sistemas de información judicial existentes

garantizando la trazabilidad de estos delitos como las metodologías usadas para cometer el delito es decir, principalmente qué tipo de Inteligencia Artificial se utilizó, el impacto que tuvo el delito y las sanciones que se aplicaron, además este artículo nos hace ver la seriedad con la que el sistema legal colombiano empieza a tratar los delitos digitales avanzados al requerir que la Fiscalía cree un registro sistemático, lo cual se busca no solo castigar las infracciones individuales, sino también generar un conocimiento más profundo sobre cómo la Inteligencia Artificial se está utilizando para cometer crímenes dejando un registro, esto es muy importante ya que servirá a futuro para desarrollar estrategias más efectivas de prevención y persecución de estos delitos así como para la mejora del derecho procesal.

En Perú, de igual manera el 29 de abril de 2025 se acaba de promulgar la ley 32314 esto es la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, PARA INCLUIR EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA COMISIÓN DE DELITOS. Estas reformas de la normativa penal presentan una variedad novedosa de modificaciones al Código Penal y a la Ley de Delitos Informáticos de Perú, destinada a la regulación y sanción de delitos relacionados específicamente al uso de la inteligencia artificial, incluyendo ya en el marco legal a la inteligencia artificial, estableciendo de igual manera agravantes específicos y ampliando la tipificación de delitos existentes para incluir a la Inteligencia Artificial.

En el Artículo 46 se añaden dos nuevas circunstancias agravantes para cualquier delito: “e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común, así como el uso indebido de inteligencia artificial o de tecnologías similares o análogas; ñ) Cuando para la realización de la conducta punible se utilice la inteligencia artificial o tecnologías similares o análogas.” (Ley No. 32314 de 29 de abril de 2025)

Las reformas mencionadas en el derecho penal peruano en cuanto a los agravantes señalados en el literal e) se centra en el peligro que puede generar el uso de ciertos medios tecnológicos, no solo se refiere a la Inteligencia Artificial, pero principalmente ya se la considera una herramienta o un medio para cometer un delito, como por ejemplo, si se usa un algoritmo para coordinar un ataque masivo de *phishing* o para generar *deep fakes* que inciten al pánico. En el literal “ñ” se señala a la Inteligencia Artificial y tecnologías análogas de manera más general se centra en su uso para cometer delitos tomando en cuenta que su uso puede hacer que el delito sea más difícil de detectar, investigar y atribuir una responsabilidad penal.

En cuanto a la tipicidad de los delitos por la Inteligencia Artificial se habla de la pornografía Infantil, difamación, Estafa Agravada, delitos contra la Propiedad Intelectual, tipos penales que ya toman en cuenta al uso de la inteligencia artificial e incluso añaden su propio agravante al tipo penal, el legislador peruano reconoce que la inteligencia artificial puede potenciar la comisión de delitos que se encuentran tipificados, pero eso sí, tratando de hacerlos más eficientes.

Esta ley sanciona el uso de Inteligencia Artificial, incluyendo deepfakes y otros contenidos multimedia generados por esta, para la creación o manipulación de pornografía infantil, esto es importante porque la Inteligencia Artificial permite la creación de material pornográfico sin la necesidad de un menor real, lo que anteriormente era un vacío legal, se protege la imagen de un menor, independientemente de si la imagen es real o generada por Inteligencia Artificial, estableciendo de la siguiente manera: “Artículo 129-M. Pornografía infantil. El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa, exporta o manipula por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o utiliza tecnologías basadas en inteligencia artificial, incluidas las falsificaciones profundas (‘deepfakes’) o cualquier contenido multimedia generado por inteligencia artificial, con fines relacionados con la pornografía infantil o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los

cuales participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.” (Ley No. 32314 de 29 de abril de 2025)

En otro tipo penal que se incluye el uso de tecnologías de Inteligencia Artificial como deep fakes por difundir información falsa o denigrante eleva la pena, lo que refleja que se puede hacer que la difamación sea mucho más dañina y creíble, llegando a cualquier tipo de personas y causando un perjuicio a la honra o reputación más severo incluso dejando daños irreversibles, por lo tanto, se establece “Artículo 132. Difamación Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, o mediante tecnologías de inteligencia artificial, falsificaciones profundas (‘deep fakes’) u otros contenidos generados mediante inteligencia artificial que difundan información falsa o denigrante que cause daño a la reputación o a la imagen, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa.” (Ley No. 32314 de 29 de abril de 2025)

Otra forma de cometer un delito detectada por el parlamentario peruano es la manipulación de la voz, imagen o movimiento de una persona mediante Inteligencia Artificial esta se ha convertido en una forma de estafa agravada, pues un estafador podría usar un deep fakes de un familiar o un audio falso del jefe, amigo, compañero o de cualquier persona para engañarla y conseguir dinero, bienes o servicios, el uso de esta tecnología hace que el engaño sea más convincente y, por lo tanto, se establece “Artículo 196-A. Estafa agravada La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa: 7. Se realice mediante la manipulación de la voz, imagen, audio o movimiento corporal de terceros, utilizando inteligencia artificial o tecnologías análogas de forma que cause un perjuicio económico a la víctima.” (Ley No. 32314 de 29 de abril de 2025)

Se incluyen también tres artículos que tienen que ver con la protección de los derechos de autor frente a las nuevas tecnologías de inteligencia artificial, introducidas para proteger las obras de autoría humana, de la reproducción y manipulación no autorizada, esto es, Reproducción y Plagio Artículos 217, 219, 220, estos artículos protegen las obras de autoría humana, se crea la elusión de medidas tecnológicas en los Artículos 220-A, 220-B, 220-C), estos artículos tipifican como delito las acciones de eludir, fabricar, distribuir o comercializar herramientas y servicios que evitan las medidas de seguridad tecnológicas que protegen las obras con derechos de autor.

Por otro lado, para la Ley de Delitos Informáticos también se agrega un numeral en el Art. 2 que establece que el uso de inteligencia artificial para cometer cualquier delito informático será un agravante, en el que aumenta la pena hasta en un tercio más del máximo legal, así “5. El agente comete el delito empleando la inteligencia artificial o tecnologías similares o análogos”. (Ley No. 32314 de 29 de abril de 2025)

Como vemos el parlamento peruano busca cerrar los vacíos legales ante un inminente avance de la inteligencia artificial, ya que crea agravantes generales y específicos de cada tipo penal así como se tipifican nuevos delitos, se agravan las penas y se protegen derechos fundamentales dando una respuesta directa a los desafíos que la inteligencia artificial presenta en el derecho procesal.

Ahora bien, es menester destacar que la Unión europea también ya “Pide que se lleve a cabo una evaluación obligatoria del impacto sobre los derechos fundamentales antes de la implementación o el despliegue de sistemas de IA en el ámbito policial o judicial, a fin de evaluar posibles riesgos para los derechos fundamentales; recuerda que es obligatoria la evaluación previa del impacto sobre la protección de datos de cualquier tipo de tratamiento, en particular mediante el uso de nuevas tecnologías, que pueda entrañar un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas, y opina que este

es el caso de la mayoría de las tecnologías de IA en el ámbito policial y judicial; subraya que los conocimientos especializados de las autoridades de protección de datos y las agencias de derechos fundamentales son esenciales para evaluar estos sistemas; subraya que estas evaluaciones del impacto en los derechos fundamentales deben llevarse a cabo de la forma más abierta posible y con intervención activa de la sociedad civil; pide que las evaluaciones de impacto también definan claramente las salvaguardias necesarias para atajar los riesgos identificados y que se publiquen, en la mayor medida posible, antes del despliegue de todo sistema de IA”. (Unión Europea. 2024).

Lo manifestado por la Unión Europea como proponer una evaluación de impacto antes del despliegue, establece interrogantes como si la evaluación de impacto revela riesgos y no se establecen salvaguardias adecuadas, la responsabilidad penal recaerá en los creadores, programadores o empresas que diseñaron el sistema, o en los operadores que lo implementaron a sabiendas de los riesgos, sienta las bases para asignar esa responsabilidad a los actores humanos desarrolladores, empresas y operadores que toman las decisiones sobre su diseño, implementación y supervisión. Al hacer obligatoria la identificación de riesgos y la propuesta de salvaguardias, se crea una base de diligencia debida, dejando en claro que el incumplimiento de este estándar podría ser un factor determinante para establecer la responsabilidad penal humana por los actos de una inteligencia artificial, por lo tanto el verdadero desafío legal para la Unión Europea y lo propio para el derecho no es castigar a la máquina o dejar vacíos creyendo que es difícil detectar a los operadores, sino que es detectar a los responsables de su creación y mal uso es decir crear los medios para establecer tanto la materialidad como la responsabilidad humana.

Normativa en el Ecuador

La Constitución del Ecuador establece la obligación de cualquier órgano con poder normativo de asegurar que todas las leyes se adecuen al respeto de los derechos humanos,

actuando como protector, ya que prohíbe que cualquier reforma o acto del gobierno pueda atentar contra los derechos reconocidos, para los actuales avances tecnológicos, esto es muy importante, ya que garantiza que las regulaciones sobre la inteligencia artificial, por ejemplo, no puedan violar derechos como la privacidad, la libertad de expresión o la no discriminación, así lo señala el “Art. 84. La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.” Constitución de la República del Ecuador 2008).

El Artículo 16 numeral 2 del mismo cuerpo legal nos habla sobre el derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación lo cual complementa lo señalado en líneas anteriores. Este derecho constitucional crea un ambiente en donde el Estado debe no solo proteger los derechos fundamentales, sino también facilitar su ejercicio a través de la tecnología por lo tanto, la Inteligencia Artificial debe ser regulada bajo este principio, buscando un equilibrio entre su desarrollo y el respeto a los derechos fundamentales, la creación o reforma de la ley debe promover el acceso a la tecnología sin que ello suponga una amenaza para la dignidad humana.

En nuestro ordenamiento jurídico se señala “Art. 1.-Objeto y finalidad.-El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.” (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales).

Tenemos una ley de protección de datos personales cuyo objetivo y finalidad es asegurar que las personas puedan controlar su información personal, tales como la capacidad de acceder a sus propios datos, decidir qué se hace con ellos y, exigir su protección contra usos indebidos. Eso como un pilar fundamental pero no suficiente para proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos en esta nueva era digital.

En el Ecuador, no hay una sola ley que incluya o trate a la Inteligencia Artificial y la responsabilidad penal de esta, sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador aunque no menciona a la Inteligencia Artificial en sus disposiciones, establece los principios y tipos penales que son cruciales para entender cómo el uso de esta tecnología puede ser criminalizado, es por esta razón que nuestra legislación actual se enfrenta al desafío de adaptar tipos penales tradicionales a los delitos cometidos con herramientas digitales avanzadas como hemos resaltado anteriormente por legislaciones vecinas.

Debemos tomar en cuenta que en el proceso penal el órgano jurisdiccional es el encargado de establecer la existencia de un delito así como la responsabilidad del acusado o procesado de manera imparcial sin vulnerar derechos consagrados en la constitución como se señala: “Cuando se habla del proceso penal, se hace referencia al proceso jurisdiccional a través del cual el estado investiga, persigue y atribuye responsabilidad por la comisión de delitos, salvaguardando el debido proceso y de manera especial los derechos de los procesados, como el de un proceso justo, derecho a la defensa y presunción de inocencia.”, (Ramiro José García Falconí y Katherine Fernanda Barona Pazmiño, 2024).

La empresa privada da algunas advertencias de perjuicios que pueden ser ocasionados usando la tecnología como por ejemplo, el “Pharming: Es un tipo de fraude donde el delincuente redirige a su víctima a un sitio web falso para acceder a su información confidencial y posteriormente perpetrar estafas en línea.”, “Smishing: Es un tipo de fraude mediante el cual

alguien intenta obtener información por medio de ingeniería social tratando de obtener sus datos personales y financieros a través de un mensaje de texto SMS o Whatsapp.” “Skimming: Es un tipo de fraude que permite que el delincuente obtenga la información necesaria de las tarjetas; todo se hace a través de un dispositivo electrónico llamado “skimmer”, esto permite capturar la información que está grabada en las bandas magnéticas de las tarjetas.” (Banco del Pacífico 2025)

El sistema penal enfrenta nuevos desafíos por la aplicación de la Inteligencia Artificial en lo que hay que resaltar que hay autores que instan a que se respeten derechos fundamental teniendo en claro que la tecnología debe estar al servicio del ser humano y no al contrario, así “el proceso penal tiene por objeto asegurar que los casos que se inicien por el cometimiento de delitos, sean resueltos de una manera consistente con los principios de debido proceso, buena fe procesal y respeto por la dignidad humana. Estos principios se ven reforzados o afectados por la aplicación de la IA”, (Ramiro José García Falconí y Katherine Fernanda Barona Pazmiño, 2024).

EL hecho de que si en la sociedad las acciones de la Inteligencia Artificial producen efectos jurídicos o dañan un bien jurídicamente protegido entonces es urgente y muy necesarios de someterlos a la ley a fin de regular la conducta conforme se señala: “si los entes artificiales inteligentes actúan o realizan comportamientos con significado social, su comportamiento y actuación habrán de adecuarse a normas” (De la Cuesta, 2019)

La tipicidad, conducta, dolo y culpa, son la base de la responsabilidad penal recogidos en los artículos de nuestra legislación penal, sin embargo para que un acto criminal realizado con Inteligencia Artificial sea considerado un delito aún no ha sido desarrollado con minuciosidad.

Delitos específicos y su relación con la Inteligencia Artificial

El poder punitivo del Estado ecuatoriano lo encontramos en el Código Orgánico Integral Penal que impera que este poder debe estar normado, lo que implica, conforme a nuestro estudio, que el uso de la inteligencia artificial en este campo debe tener una regulación estricta para garantizar que las decisiones sigan siendo transparentes y equitativas protegiendo a la comunidad, “Art. 1.- Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.” (Código Orgánico Integral Penal 2014)

Si bien no se menciona en el Código Orgánico Integral Penal a la inteligencia artificial hay tipos penales que pueden ser cometidos con esta, como por ejemplo, el hostigamiento que puede ser creando perfiles falsos o utilizando bots para molestar de forma persistente, delitos contra la libertad sexual a través de los deepfakes que se pueden crear material pornográfico falso, la suplantación de identidad que puede facilitar el contacto con menores o la oferta de servicios sexuales falsos, la violación a la intimidad y suplantación de identidad pues la Inteligencia Artificial puede interceptar, examinar o reproducir datos, voz y video de forma sofisticada.

Aunque el Código Orgánico Integral Penal no esté completamente actualizado y preparado para abordar estos nuevos desafíos para el derecho procesal con el avance de la Inteligencia Artificial, sus principios y tipos penales sí sirven para perseguir a los delincuentes que la mal utilizan aunque no de una manera eficaz y concreta pero sí tratando de alguna forma encajar en los actuales tipos penales, ahora el desafío jurídico es la creación de nuevos tipos penales, nuevas definiciones, reformas que incluyan inteligencia artificial a los tipos penales existentes como hemos indicado se realizó en Perú o establecerla como agravante, como sucede en

Colombia y Perú para imputar la responsabilidad penal a los individuos que deliberadamente usan la Inteligencia Artificial para causar daño, lo cual es el principio fundamental de la justicia penal. Además aprovechar la oportunidad para crear herramientas que modernicen el sistema judicial por cuanto ha sido evidente que los intervinientes en un proceso penal desconocen en su gran mayoría cómo anunciar y actuar la prueba que atañe a la tecnología quedando estos temas sueltos e incluso causando la indefensión.

Por último, además de lo mencionado anteriormente es muy importante otorgar a las instituciones que se encargan de la investigación principalmente la Policía Nacional y Fiscalía, las herramientas adecuadas para realizar una investigación exhaustiva tales como tecnología de punta que detecte estos delitos, así como capacitación en estos temas de actualidad a todos los intervinientes en el proceso penal esto es, operadores de justicia, abogados, peritos, toda vez que la falta de conocimiento de todos en este tema ha provocado indefensión y desconfianza en el sistema judicial.

Dentro de las limitaciones que se pueden encontrar en Código Orgánico Integral Penal se puede destacar que no tiene una definición expresa de Inteligencia Artificial relacionada a los actos delictivos así como no se establecen tipos penales de igual manera que expresamente la incluyan, tomando en cuenta la culpabilidad que se señala: “La Teoría del Delito, sostiene a la culpabilidad actualmente, y, desde cualquiera de las Escuelas o corrientes de pensamiento en torno a ella, como elemento estructural del delito, y al observarlo como tal, se entiende que hoy, es propugnada como imprescindible su concurrencia, para que el delito pueda configurarse o existir.” (Yudith López Soria, 2022)

A fin de enfrentar estos nuevos desafíos es necesario la reforma al Código Orgánico Integral Penal en el que se incluya un capítulo de delitos informáticos con sistemas de Inteligencia Artificial, imputando penalmente a quienes diseñen, utilicen y la creen con fines delictivos, con sus respectivos agravantes,

desarrollar metodologías tecnológicas para detectar y obtener pruebas que permitan sancionar este tipo de delitos incluso evitarlos, pues así como avanza la tecnología para el perjuicio esta debe de igual manera sobreponerse a fin de proteger a la sociedad, como he señalado anteriormente además es urgente la capacitación no solo a los operadores de justicia sino también a la Policía Nacional, funcionarios de fiscalía y abogados a fin de obtener la prueba correctamente y por último la creación del personal especializado en delitos informático con sistemas de Inteligencia Artificial tanto en Policía Nacional como en fiscalía.

Conclusiones

El artículo científico destaca la urgencia de adaptar las leyes penales a los desafíos que presenta el avance de la inteligencia artificial, pues esta, aunque es una herramienta poderosa para el desarrollo en esta nueva era digital, puede ser usada por delincuentes para cometer una variedad de delitos complicados de detectar incluso a la persona que la usó, causando que el ciudadano perjudicado no tenga qué hacer y peor aún llegue a quedarse tan solo en una denuncia sin ningún resultado.

La principal cuestión es determinar tanto la materialidad como la responsabilidad penal, pues el derecho penal tradicional se enfoca en la acción humana intencional, sea el dolo o negligencia, es decir, la culpa, lo que evidencia que la imputación directa a la Inteligencia Artificial no es posible, la responsabilidad recae en quien la utiliza con fines delictivos la cual puede traer diferentes tipos de participación en la consumación de estos hechos.

Países como Colombia y Perú han dado sus primeros pasos muy importantes y han reformado su ordenamiento penal y conexos. Lo propio le toca ahora al Ecuador pues aún no tiene leyes penales específicas para imputar el mal uso de la Inteligencia Artificial que en lugar de ignorarla, debe enfrentarse tanto con la ley como con las herramientas adecuadas tecnológicas para detectarlas a fondo y combatirlas a fin de determinar si un contenido fue creado con

inteligencia artificial y rastrear a los responsables, y sobre todo entender que los matices de estas tecnologías son los nuevos retos significativos para el sistema judicial. Es hora de establecer la responsabilidad penal derivada del uso de la inteligencia artificial por los daños causados.

Referencias Bibliográficas

- Banco del Pacífico. (2025). *Seguridad*. <https://www.bancodelpacifico.com/seguridad>
- Centro Latinoamericano para el Desarrollo. (2023). *Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública*. <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:b8c8cecc-5fb1-453a-8b83-af95ebf0e3d5?s=08>
- Colombia. (2025). *Ley No. 2502 de 28 de julio de 2025*. <https://ccdpc.org.co/ley-2502-de-2025/#:~:text=Por%20medio%20de%20la%20cual,uso%20de%20la%20Inteligencia%20Artificial>
- De la Cuesta, P. (2019). *Inteligencia artificial y responsabilidad penal*. *Revista Penal México*, 9(16-17), 51–62. <https://tipg.link/gx8>
- Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Ecuador. (2021a). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial, Suplemento No. 180.
- Ecuador. (2021b). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Registro Oficial, Suplemento 459.
- Elderecho.com. (s.f.). *La inteligencia artificial y la nueva delincuencia*. <https://elderecho.com/la-inteligencia-artificial-y-la-nueva-delincuencia>
- Faramiñán Gilbert, J. M. de. (s.f.). *La inteligencia artificial y el principio de incertidumbre*. <https://drive.google.com/file/d/1kohS-RdHjV0ZcAjp6Vs7ciqZvQJCPN9H/view>
- García Falconí, R. J., & Barona Pazmiño, K. F. (2024). *Inteligencia artificial y proceso penal*. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-79072024000200087
- López Soria, Y. (2022). *La culpabilidad prescindible como elemento en la estructura del delito*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600278
- Maluenda, R. (2023). *Qué es un algoritmo informático: características, tipos y ejemplos*. Profile Software Services. <https://profile.es/blog/que-es-un-algoritmo-informatico/>
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2025, 6 de agosto). *Ecuador avanza en la construcción participativa de lineamientos para el uso y desarrollo ético y responsable de la inteligencia artificial*. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/ecuador-avanza-en-la-construccion-participativa-de-lineamientos-para-el-uso-y-desarrollo-etico-y-responsable-de-la-inteligencia-artificial/>
- Perú. (2025). *Ley No. 32314 de 29 de abril de 2025*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2394851-2>
- Proceso. (2025). *Inteligencia artificial con ética: La urgencia de una regulación responsable*. <https://www.proceso.com.mx/opinion/2025/7/24/inteligencia-artificial-con-etica-la-urgencia-de-una-regulacion-responsable-355429.html?s=08>
- Susana Checa Prieto. (2022). *¿Estamos caminando hacia el reconocimiento de la personalidad jurídica a los robots en la Unión Europea?* <https://www.revistarue.eu/RUE/072022.pdf>
- Unión Europea. (2024). *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial)*.
- UNESCO. (2023a). *La inteligencia artificial: ¿Necesitamos una nueva educación?* https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef_0000386262&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/

attach_import_ee2d12df-
273c-4dcb-8ec3-
290946f60445%3F_%3D386262spa.
pdf&locale=es&multi=true&ark=/
ark:/48223/pf0000386262/
PDF/386262spa.pdf

UNESCO. (2023b). *Kit de herramientas global sobre IA y el estado de derecho para el poder judicial*. <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:ac7a9d1b-22fa-4612-989d-f8d176d7986f?s=08&viewer%21megaVerb=group-discover>

UNESCO. (2023c). *La IA y el Estado de derecho: Fortalecimiento de capacidades para los sistemas judiciales*. <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/rule-law/mooc-judges>